

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 271/2020

Mérida, Yucatán, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Despacho del Gobernador**, en fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, a las veinte horas con once minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Despacho del Gobernador, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

"No se encuentra actualizado." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	1er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	2do trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	3er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el día viernes diecinueve de junio de dos mil veinte, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el día lunes veintidós del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha quince de julio del año pasado, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Despacho del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 271/2020

Gobernador, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintidós de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo dictado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada la siguiente documentación:

- a) Escrito recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx en fecha veintidós de julio del año en comento, presentado por el Licenciado, Guillermo José Ail Baeza, en virtud del acuerdo dictado por este Organismo Garante el procedimiento al rubro citado, en fecha quince de julio de mismo año, el cual fue notificado a través del correo electrónico señalado por quien interpuso la denuncia motivo del procedimiento mencionado, el veintidós de último mes y año mencionados.
- b) Oficio de fecha veinticuatro de julio del año inmediato anterior, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador y recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el veintisiete del mes y año en cuestión, mismo que fue presentado en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado aludido, mediante proveído de fecha quince del propio mes y año.

De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través de los documentos antes descritos, por medio del acuerdo que nos ocupa este Pleno determinó lo siguiente:

1. Ordenó que las notificaciones que deban realizarse al denunciante respecto del presente procedimiento, se efectúen a través de los estrados del Instituto.
2. A fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo se realizara una verificación virtual al Despacho del Gobernador, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 271/2020

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2400/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha ocho del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/013/2021, de fecha veintiséis del mes inmediato anterior, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la referida Dirección mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la aludida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veintidós de febrero del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/248/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 271/2020

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- ...
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- ..."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 271/2020

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Despacho del Gobernador, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De lo anterior, resulta lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 271/2020

- a. Que cuando no se generé la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b. Que al efectuarse la denuncia, es decir, diecinueve de junio del año pasado, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
- c. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XI del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el quince de julio del año en curso, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicado un libro de Excel que corresponde al formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, previsto para la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y que contiene la siguiente leyenda respecto de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve: *"Durante el período que se reporta, es de señalar que no se contrató personal bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios. Se informa lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información"* (Sic).

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corriera al Despacho del Gobernador, de la denuncia presentada, por oficio de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado informó a este Pleno lo siguiente:

"...

HECHOS O MOTIVOS DE LA QUEJA

"No se encuentra actualizado." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
--------	--------------------------	-----------	---------

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 271/2020

70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	1er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	2do trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	3er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	4to trimestre

Al respecto cabe precisar que NO le asiste razón al recurrente, debido a que el Sujeto Obligado "Despacho de Gobernador" ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto las obligaciones comunes como las específicas, de conformidad con la tabla de aplicabilidad emitida por el Pleno del INAIP y con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tal como podrá advertir ese H. Instituto con la verificación que realice en el momento procesal oportuno.

En efecto, ese H. Instituto considerar que, por lo que toca a la fracción XI, se encuentra debidamente cargada en el portal web, tal como podrá advertir ese H. Instituto con la verificación virtual que realice, tal como lo señala el artículo vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Yucatán, en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

Cabe mencionar que las manifestaciones realizadas por el denunciante están fuera de lugar, puesto que la fracción en comento se encuentra actualizada de acuerdo a lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, en la que señala que la información es del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior; es de observarse y se observa que este sujeto cumple con lo establecido en el marco jurídico aplicable, toda vez que la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de internet. Así mismo, se recalca que en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; establece en el último párrafo del apartado XI del anexo I obligaciones de transparencia comunes todos los sujetos obligados, lo siguiente: "En el periodo en que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea. . ."

Por lo tanto, este sujeto obligado, en el apartado de notas del formato de la fracción XI justificó mediante una leyenda fundada y motivada la razón por la cual no se generó información en los trimestres correspondientes; llenando los criterios respectivos para que la Plataforma Nacional de Transparencia pudiera darse de alta los formatos y cumpliendo con las actualizaciones de manera correcta

... "(Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Despacho de Gobernador, se infiere que a través de él se informa al Instituto lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 271/2020

- a. Que contrario a lo manifestado por el ciudadano, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontraba publicado el formato relativo a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
- b. Que en el apartado de notas del formato referido en el punto anterior, se justificó por medio de una leyenda fundada y motivada, la razón por la cual no se generó información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General en los trimestres denunciados.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones realizadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Sujeto Obligado referido, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en virtud de la denuncia, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, misma que estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, ya que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, no se contrató personal bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Despacho del Gobernador, es INFUNDADA, en virtud de lo siguiente:
 - a) Toda vez que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el quince de julio de dos mil veinte, resultó que en dicho sitio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 271/2020

se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

b) En razón que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia no estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, resultó que sí se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Despacho del Gobernador, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, resultó que en el mismo se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Despacho del Gobernador, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 271/2020

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al particular, por medio de los estrados del instituto, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTE



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA